

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia: N° 8

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1913

Título: POR LA CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS Y SE SUPRIMEN OTROS. (DIFERENTES DEPARTAMENTOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01855

Publicada el: 30-01-1913

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos, Administración pública, Médicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.615

Rollo: 109

Posición: 602

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 30 DE ENERO DE 1913

NÚMERO 1855

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste, N.º 185.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó pedirle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscritor por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. ARANGO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	Páginas.
Ley 8ª de 1913, de 13 de Enero, por la cual se crean unos empleos y se suprimen otros.....	4055
Informes de Comisión.....	4055

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA	
Mensaje número 19 de 8 de Enero de 1913.....	4056
Mensaje número 20 de 11 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 21 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 22 de 13 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 23 de 13 de Enero de 1913.....	4057
Mensaje número 24 de 14 de Enero de 1913.....	4057

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 11 de 13 de Enero de 1913.....	4057
Resolución número 1-C de 15 de Enero de 1913.....	4057

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 40 de 16 de Enero de 1913.....	4067
--	------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 30 de 28 de Diciembre de 1912.....	4058
Resolución número 60 de 27 de Diciembre de 1912.....	4058
Resolución número 61 de 27 de Diciembre de 1912.....	4058

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 3 de Enero de 1913.....	4059
Avisos Oficiales.....	4058

PODER LEGISLATIVO

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,
DOCTOR CIRO L. URRIOLA.
1er. Vice-Presidente,
DON ROSENDO HERRERA.
2º Vice-Presidente,
DON J. A. HENRÍQUEZ.
Secretario,
DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.
Subsecretario,
DON ANÍBAL MARTÍNEZ.

LEY 8ª DE 1913,
(DE 18 DE ENERO),
por la cual se crean unos empleos y se suprimen otros.

La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA:

Artículo 1º Créanse en la Presidencia de la República los siguientes empleos:

Los de dos Porteros con sueldo mensual de treinta balboas..... B. 30.00

El de un Cartero con sueldo mensual de treinta balboas..... 30.00

El de un Jardinero con sueldo mensual de cuarenta balboas..... 40.00

Artículo 2º Créase en la Secretaría de Relaciones Exteriores el empleo de Intérprete de las Secretarías de Estado, con sueldo mensual de cien balboas..... 100.00

Artículo 3º Créase en el Cuerpo de Policía Nacional los empleos de dos Institutores técnicos de Policía, extranjeros, y siempre que sean contratados en el exterior, con sueldo mensual de doscientos balboas..... 200.00

Un Primer Practicante Médico de la Policía con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas..... 65.00

Un Segundo Practicante Médico de la Policía con sueldo mensual de cuarenta balboas..... 40.00

Dos conductores de carros de la Policía de Panamá y Colón, uno para cada sección. Cada uno con sueldo mensual de treinta y cinco balboas..... 35.00

Parágrafo. El Médico de la Policía de Panamá atenderá á los presos y sumariados de la Cárcel y el Presidio, con sueldo mensual de ciento setenta y cinco balboas..... 175.00

Artículo 4º Créase en la Administración de Hacienda de Colón el puesto de Tenedor de Libros con la asignación mensual de cien balboas..... 100.00

Artículo 5º Créase en las Corredurías de los barrios de San Felipe, Santa Ana, y Calidonia, del Distrito Capital, los empleos de Escribientes, uno para cada una de ellas, con sueldo mensual de cuarenta balboas..... 40.00

Artículo 6º Derógase la Ley 62 de 1908. Las Municipalidades de la República que lo tengan por conveniente, crearán el cargo de Oficial Humanitario, le fijarán el sueldo respectivo y le señalarán por Acuerdos sus funciones.

Artículo 7º Las multas que el empleado en referencia imponga por violación de las disposiciones que consigna el Código de Policía á los que maltraten á los animales domésticos y á los que detenten contra las leyes de humanidad, ingresarán al Tesoro Municipal del Distrito respectivo.

Artículo 8º Quedan reformados en los términos del artículo 4º de esta ley, los artículos 6º y 7º de la ley 35 de 1908 y los artículos 1º y 6º de la ley 14 de 1910.

Dada en Panamá, á diez y seis de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,
CIRO L. URRIOLA.
El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

INFORMES DE COMISION

Honorables Diputados:

El proyecto de ley que se ha sometido al estudio de vuestra comisión, sobre fijación de límites al Distrito de Arraján, merece que la Asamblea lo considere con atención y le imparta sin reserva su voto aprobatorio, porque él tiende á poner término equitativo á una enojosa contienda sobre la demarcación territorial de dos entidades municipales en la Provincia de Panamá y á hacer cesar el recelo y el antagonismo que por esta causa ha mantenido distanciados durante cinco lustros á los hijos de dos pueblos vecinos y hermanos: Arraján y La Chorrera.

Expedido en 1872 el Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá, se consignó en él, en sus artículos 30 y 36, que los límites entre los Distritos de Arraján y La Chorrera los señalaba una línea que partiendo del nacimiento del río Paja, siguiendo á la cima del cerro de este nombre; de este sitio á la cabecera de la quebrada de *Aloqa-Yeguas*; luego las aguas de esta quebrada hasta el río *Bernardino*, bajando por éste al de *Aguacate* y siguiendo el curso de sus aguas hasta el río *Cuimú*; luego este río hasta el Océano Pacífico.

Adoptó esta línea, desde su señalamiento, del error de considerar tributario el río *Bernardino* del río *Aguacate*, siendo lo contrario; de donde resultó una demarcación defectuosa, en su aplicación sobre el terreno y difícil de localizar para la acción y ejercicio de las respectivas autoridades. De esto tomó nota la Asamblea Legislativa del Estado en 1914 para fijar en la Ley 32 nuevos límites á las entidades distritales que se han citado, á efecto de corregir los errores anotados en el Código Administrativo. Conforme con esto, la predicha ley contiene el artículo 8º para indicar sus límites así: «del nacimiento del río *Paja* á la cima del cerro *Paja*; de ésta, línea recta á la cima del cerro de *Aloqa-Yeguas*; de ésta, al nacimiento